

~~1210~~
Expediente seguido por D.ⁿ Juan
Robins.

Con D.^a Nicolara Baldivieso.
Sobre q.^e se desocupe el Pano de la
Cara.

Año de 1826.

Fuer el Sr. D.ⁿ Manuel Antonio
Colmenares.

Escrivano.

D. Julian Cabillas.

CSJ-CIL

LEG: 18

Doc: 3

FOL: 16 + carátula

CITA 18

EXD. 249

FOLIOS 16

R 1217

~~12/10~~

Instrument signed for D. [unclear]

1820

For D. [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] of [unclear] [unclear]

1820

of [unclear] [unclear] [unclear]

[unclear]

D. [unclear] [unclear]

1820

1820

[unclear]

[unclear]



2.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Juan de Dios.

D. Juan Robins de Nación Britanica
y el comercio de esta ciudad conforme adun
ante V. S. parecio y digo: Que como se acredita
del Testimonio que con la debida solemnidad
a compania porio en arrendamiento una ca
sa Alta y baja situada en la Calle de Pala
cio y de consiguiente se debe obtener to
das sus rentas y derechos, sin q. p. persona
alguna se me pida que en su hurto es
vicio p. el mismo tenor de la licit. q. me
otorgo en meina de Mayo del año pasado
de 25. D.ª Nicolasa Valdivieso su dueño q.
debe de proporcionar me toda ella sin el
menor embaxato, y mas quando el pago
de un arrendamiento son tan puntuales
que a la verdad no habria tenido nunca
quien los haiga hecho en esta conformidad,
requiere tan recomendable q. se me debe
contener en la locacion teniendo a mi in
mo consideracion aq. la Casa Alta y baja
la tome en otro precio, y el q. se pido la
dueño sin q. por mi pte. se hubiese repli
cado a rebaja alguna con el fin de ex

penden efectos como en efecto tengo
mi Almacén en la principal. Y era po-
sible que por la ninguna meditacion
de la dueño supra un Inquilino recomen-
dable el perjuicio que ha ratado de ha-
cer a mi quando el Inquilino, con ha-
cer deposito en el patio que me pester
neces de cal, polvo, y materiales p.^a mot
riendos accesorios q.^e se eran reparan-
do por otro Inquilino. Este procedim.^{to}
es digno de la mayor reprehension por-
las autoridades que vos gobiernan q.^e
no han de permitir q.^e el auto so de D.
Vicolaro a presento de los dueños de la
finca tenga efecto con perjuicio de tace-
ro; si ella quiso reservar en si ere dño. q.^e
presume a q.^e efectos ariendi la casa. El
to supuesto me obliga a valerme de los me-
dios judiciales p.^a conservar el mal q.^e me
amaga que jamos serviria la dueño p.^a
reparar el daño que me ocasionaria su
mal comportam.^{to} y precabiendo de estos
males es de rigorosa just. a q.^e V. S. man-
de se le noti p.^a que a la dicha D. Vicolaro
o a qualer q.^e otro q.^e la represente se ar-
senga de dar ordenes para q.^e se depo-
site en mi patio cosa alguna sin mi
concentim.^{to} bajo de su responsabili-
dad, en caso contrario porseri de su

hacia q. imploro de la q. el dño. me franquicia
por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar como
solicitado en el expediente que repito p. conclu-
cion de. 3

Juan Robins

Yo Juan Robins de la Ciudad de Lima al Excmo.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
Cumplo q. yo y Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
con los comparecidos se concilian q. se heun
con el Sr. D. como Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
esta Ciudad se halla un al tenor siguiente
En Lima y estaya con el Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
tráse en sabido el Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
el Sr. D. como Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
Ciudad p. no de Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
Nada se a de Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
esta Ciudad se halla un al tenor siguiente
una Cave que posee en la Calle de Palacio: si
que se a puro, y no habiendo p. lo tanto con-
vencion de el Sr. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
juicio, y ordinario de la parte a la
parte a la parte q. se le p. de el Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
lado q. corresponde q. el Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
una con Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
rubrica de Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
Juan Robins = Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
viro = Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
rubrica de Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima

En fe y conformidad con lo que se ha acordado en el Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
en virtud de lo mandado en el Sr. D. Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima
Juan de los Rios al Excmo. Sr. D. Juan Robins de la Ciudad de Lima

Das reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



4.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor. Juan de Dño.

D. Juan Robins de Eración comunican y del
comercio de esta Ciudad, conforme a dño. digo: -
que son embargo de haver precedido el juicio con
ante el Sr. Jefe de Paz D. como Agustín
D. Nicolasa Galvieso deo aye
el patio de la Casa que me arrendo segun con-
ta de la Caxita que debida acompañar, na-
da se ha avanzado como se advierte en el
Certificado, y siendo grave los perjuicios
que se me rigen pues en dicho patio a sepo-
citado cal y otros materiales p. la reparacion de
unas paredes de lo q. necessarian. se me in-
toduce en el Almacén q. tengo de efectos
considerables en dicha casa, porq. el polvo
yoemas inmundicias q. trae consigo el la-
borio de los materiales, expone de la notoria
Justificacion de V. S. se sirva ordenar p. los
monitos expuestos, se le notifiqu. bajo de a per-
ce biniento a la citada D. Nicolasa Galvieso
so extinga los materiales q. se hallan en
dicho patio, suspendiendo toda obra, pues de
lo contrario sera responsable tanto a los -

de los perjuicios q. se puedan originar en los
efectos como en las costas que p. esta causa
se originen. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar regu. lo
licito y ex. de just. q. con costas pida d. d.

Juan Robles

Lima y Mayo 12. de 1826.

Por presentado con el testimonio de la escritura
y certificado del Juro de Paz, notifiquele
a D.ª Nicolasa Valdivieso de pe. exp. de
el patio de la casa quitando de el la cal.
y toda lo demás q. embarace en cum-
plimiento del contrato q. conca de la
escrit. exhibida, y en lo rubricado ven-
gan los escritos firmados de Abogado.

Colmenares

Amemi.

Eulian de Ubillas
Esc. not. p. b.

En Lima y Mayo doce de mil ochocientos veinte
y seis: notifique el Sr. Juro el auto ant.
a D.ª Nicolasa Valdivieso en su persona de
fec. María Niola Baldivieso

Ubillas



5.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Jues de Dao.

Dn Juan Gobins del Comercio de esta Capital, en el Expediente que tengo promovido contra D^a Nicolara Valdivieso, dueña de la Casa q. me arrendo segun contra del Yntium. q. corre en dicho Expediente y lo demas deducido digo: Que el onse del pue cerre me es ami perim. y se orden de V. S. se le notifico a dicha D^a Nicolara suspendi. se la obra que en p. a. hacen, p. cuyo efecto tiene introducidos en el patio de la Casa materiales de Cal, Tierra y de mas; Mas siendo de rigorosa necesidad el que desocupe el patio de los materiales q. arbitrariamente hizo depositar, por el taxeme introduciendo tan solo con el airo en el Almacen el polvo, de cuya resultas hago desde haora responsable a la prenotada D^a Nicolara, se hade ser via V. S. ordenar q. en el dia me dese el pedito el patio a virtud del arrendamien to q. Nevo comprobado, y de no verificarlo

estoy llano a hacerlo a mi costa, pues
los Yndexes que tengo dentro del citada
almacen son de alguna consideracion
y este negocio no debe diferirse un mom
to, con mas las costas q. se ha acon
se originen. Por tanto.

A. V. S. pido y sup. q. en atencion a lo q. lle
no expuesto, se si de que proveer y man
dar segun solicito y let de jur. q. con
costas pido etc.

Man. Torres
Juan Robles

Lima y Mayo 17 de 1726.

Cumpla D. Nicolasa con lo mandado y
esta parte no sufra el perjuicio de recel
-ma.

Comendares
Arremin

Julian de Zubilla

En Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos
veinte y seis notifico el rec. am. a D. Nicolasa
su Valdibiano en sup. carona de y
altes y firmas de esos a beneficiarios con el present
teria present un Recurso al S. Ioven siendo tenygo
D. Tomas Guido

Tomas Guido
Zubilla



6

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Juez de D^o.

D^o Nicolasa Saldiviero, Viuda de
D^o Ignacio Caverero y Fagle, en la mejor
forma de D^o. parezco ante V. S. y Digo:
Que a solicitud de D^o Juan Robius se me
ha notificado extraliga del Patio de la Casa
de mi propiedad que le tengo arrendada cita
en la calle que llaman de Palacio, lo ma-
teriales acopiados para la fabrica de unas vi-
viendas; sobre cuyo particular debo hacer pre-
sente a V. S. que la pretencion del susodicho
ha sido de pura sorpresa; por que aunque es
constante que es arrendatario de la Casa
alta y baja, lo es igualmente que se ex-
cluyeron del contrato las viviendas del Patio
que caen a la mano derecha, y son nada
menos que un edificio de bastante consi-
deracion, que no quiso tomar D^o Juan f.
fines particulares, siendo asi que como co-
merciante era lo primero que debio llamar
su ^{atencion} bien para usarlo, o quando no f.^a evi-
tar la veindad de un tercero que proora-
mente debia yo solicitar en clase de quie-
bro; pero conviene en esa extravagancia,

y D.^o Juan quedó sugeto à suprir la
compañia del arrendatario que se propor-
cionase, aunque su despropósito me ofre-
ció una ventaja que jamas hubiera
sacado del referido Robins; por que se me
presentó un sugeto para el predicho Al-
macen del mejor porte y rango.

Fue este D.^o Felix Blanchet
à quien no desagradó lo que à Robins
le pareció inutil, ni resistió el precio
que le fixé aun exigiendole adelanta-
do el importe de un año, por que à todo
se manifestó franco: mas sin embargo
de esto no me resolví de plano como pu-
de y debí hacerlo: Fube la politica de
requerir à D.^o Juan, instruirle de las
propuestas del pretendiente ^{y suerte} que si le
habia cuenta tomar el Almacen en
esos terminos, nadie podia preferirle:
reitero entorces su repulsa, y baxo de
ella procedi à otorgar la correspon-
diente escritura à favor del expre-
sado D.^o Felix.

Como este por su mayor
comodidad ha deliberado con nota-
ble utilidad de la finca variar à us-
ta de crecida impensa la estruc-
tura del Almacen y la obra no
puede practicarse sin acopiar los
precisos materiales, los ha citado
en el patio hacia la vereda de su
pertenençia, como que tiene en esa el

tencion tanto derecho por el arrendamiento,
como el que asiste á D.^o Juan por igual in-
vidua, y he aqui el motivo de su reclama-
cion, fundado en pura arbitrariedad, ó
por mejor decir en una idea hostil.


Por que si esta manifestado que
D.^o Felix ha emprendido la indicada obra
y para ello son de absoluta necesidad los pre-
dichos materiales; en que lugar deberá con-
servarlos sino en el Patio, por la inmedia-
cion y por que le compete usar de él al tanto
que Probins? Si es un inquilino ó arrendatario
como este respectivamente ¿podrá privarle del
goce de todos aquellos lugares que se reputan
comunes en qualquiera finca, como lo son
la Puerta de Calle, Saguan, Patio, y Luz? No
es esto de incontestable. D^o. en casos de ocu-
por un fundo diverso individuos, mucho mas
quando D.^o Felix ha guardado la precau-
cion de cénir la posicion de los materiales
á su mas inmediato lindero, dejando ex-
pedido lo restante del Patio? Será regular
que coloque los materiales en la calle que es
impedida para el efecto, y con riesgo proba-
ble de su extraccion?

Este es pues el hecho q^e Probins
intenta embarazar: se contempla absoluto en
el uso de casa citior que son comunes p.^a virtud
de haber un otro arrendatario en la casa,
debiendo saber q^e por no haber querido tomar
el almacen, quedó expuesto á sobre llevar el
secundario del que lo arrendase, y consigui-
entemente obligado á prestar la servidum-
bre digamoslo así de todo lo q^e fuere anexo
para el preciso, y libre uso de esa habita-
cion, no menos q^e para la comodidad del q^e



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

la compaña; y no concurriendo ra-
con alguna que apoye su resistencia
es de suspenderse la orden q^l se me ha inti-
mado, y a mayor abundam.^{to} declararse ex-
presamente q^l el inguilino D.^m Felix está
en facultad de usar francam.^{te} de la Puerta
de Calle, Zaguán, y Patio con la prudencia q^l
es propia de su caracter, y corresponde a un
hombre de honor, y de q^l carece Nofius des-
graciadamente, cuya altanería se ^{ha} extre-
mado, no solo con el susodicho, insultando-
le y arremetiéndole de su persona, sino tam-
bien conmigo, insultandome descompa-
damente, tratandome de loco, y otros des-
comedimientos reprehensibles: Por tanto

A. S. Pido y suplico se sirva declarar, y
mandar hacer segun va deducido, y es de
justicia q^l por lo necesario estas C^{tas}
et. ^{N^{ra} Nicolara Valdivieso y Ormaiztegui}
L^{ta} 

Lima, y Mayo 18 de 1826.

Traslado a D.^m Juan Robins notificandole no ingre-
da el uso del patio a D.^m Nicolara Valdivieso, y a D.^m
Felix Blanco, ni menor les insulte: en la inteli-
genia de que si lo verifica se obligará por el
Jugado a que que moderacion.

Comendares  Julián de Abilla
Arreni  ^{no pub.}




8.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Jues de Dño.

Dn Juan Gobins del Comercio de esta ciudad en el Expediente que rigo contra D.^a Nicolara Valdivia sobre que me devolvió el Pano de la Cara que me arrendo y lo de mas deducido digo: Fue sin embargo de haversele notificado p.^a un de V.S. a dicha D.^a Nicolara devolvió el Pano y los materiales que ademas riamente introdujo, no ha hecho cargo ni xan de las providencias de este Targ.^{do} con el mal alto de precio.

La sabia perennacion de V.S. se haga cargo de los graves perjuicios que cada dia se me van irrogando con la demora, y p.^a evitarlos, se hade servir V.S. facultarme para poder hacer trasladar los ya citados Materiales al interior de las tiendas que ha puesto en obra D.^a Nicolara en fuerza de su rebelcion pues de otro modo no sera capaz de verificarlo; y desde a hora la hago responsable de los daños Cortos y perjuicios que por esta causa se originen, los q.^{do} se descuentan segun el Monto aq.^{do} las creencias del

pago de los arreos de esta Expedi-
da para ella.

A. J. S. pido y sup. se digno mandar en fu-
erza de la rebelion q. se acusa ala pre-
sente D. Nicolas Valdivia, segun y co-
mo llevo pasado en Justicia Cortes de
Juan Robins

Lima y Mayo 18. de 1826.

Quandere lo probeydo con esta fecha.

Comendares

Amemi

Juan de Zubillas
Esc. de la Real Audiencia de Lima

En Lima y Mayo del ocho de mil ochocientos veinte y
seis notifiqui el dec. am. de esta Real Audiencia
ad. Guillermo Reid apoderado y represent. de D. Juan
Robins en su preciosa defeccion.

P. Juan Robins y Co.
Guill. Reid

Juan de Zubillas



9.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor Juan de Dño.

D. Juan Gobin ante V. S. y en el Expediente con D.^a M.^a Nicolara Valsiviero sobre q.^o no me inquiete ni perturbe la posesion de la casa alta y baja que segun el testimonio q.^o en autos como por el espacio de nueve años me acaesce con lo demas deducido digo: Que se me ha comitado Frabada del Escrito de D.^a Nicolara, notificandome al mismo tiempo no impida el uso del Paso a Dicha D.^a Nicolara y a D.^o Felix ni lo inculse.

La notificacion ablanda en terminos de justicia me a sido lo mas indecoroso y aunre today coras debe de advertirse q.^o en la confucion de amediam.^{to} q.^o aparecen alung.^o sin igual dad de Ynterim.^{to} se confunde el uso y el abuso. En la posesion de mi amediam.^{to} tengo dño p.^a impedir todo aquello q.^o me perturbe y perjuque principalm.^{te} q.^o se dedica los extremos de q.^o el laboreo de barro, adobes y de mas materia les de la obra me hacen una porqueria e inmundicia inoportable. Use es el caso de mi oposicion: El uso y subdubio del Paso p.^a las piecas conduciendoy a D.^o Felix es otro punto que

no he podido ni oído resistir por q. es un dño
irreparable de su abitacion, pero q. se me
pongan encombros q. me acarrean un mundo
de ay como he dicho con el servicio de tales
amarras de barro d. es un perjuicio y gra
vamen irreparable q. aseo siendo ala
circunstancia de principal y aseo caso
jurante debo resistir.

Desde luego el reparo y reparacion de las
barreras de D. Felix es en rebulencia a pe
ro erramos en el caso, q. si el se puede ha
cer p. q. le combiene yo provisto p. q. me
perjuica: Alora sus materiales moderada
mente se como se usa y use de ellas como
le combenga y aseo el patio libre expedito
entando y voliendo el y la aseo de ella in
ambencia segun fuere de necesidad q. es el
tanto de dño, y no contenga proyecto q.
me perjudique como es de ver se.

Si dicho D. Felix o la p. creen que debi re
par error inconveniente al paso de dexan
colgada la compensacion de estas dos ptes
en mi acuerdo tambien deben conve
bir que yo en la posesion de todo pedia in
pedir la transformacion de esa pte prin
cipalmente quando no es una compen
sa o refaccion sino una nueva forma o
por mejor decir nueva fabrica cuyo dño se
prohibe me tranquera qualq. de las condi
ciones negativas principalm. aq. princi
pio de dño de q. ninguno tiene mal de su

REPUBLICA PERUANA
 DE LOS AÑOS DE 1823 Y 1824
 Por una pte. todo lo q. se me embarcaba con
 escombros y promontorios del Barro el Panio es
 prohibime el hurco y sabidumbre de toda la ca
 ra como mal y oíd. a Nicolasa cree q. no debe
 prohibir el aburo del Panio con mayor razon debe
 creer q. no puede prohibime el hurco del mis
 mo Panio y en caso menor de un modo q. no se
 la me inquiete sino q. me perjudica p.
 que como las puertas de mi Almacén sean in
 xiores es decir en el mismo Panio vendan q.
 o aguanten los perjuicios del Polillo y como q.
 me corrompe mi efecto de Europa o tengo
 de cesar abuen traje de guerra de mi Alma
 cen y mi abitacion, y por estando esto en el orden
 por el quebranto y amate q. me resultan de
 necesidad de q. la obra enipian de ella absta
 con se haga merienda interior. de la fabrica
 de Barro y de carga de Matensales q. modi
 camte se necesitan. Debaratando tambien un
 arafadiso de tablas de chile q. amanera de una
 recoba o ganita se ha formado sin necesidad
 ya p. q. como amon. del Panio debe prohibir lo
 como p. q. a proyechar de de algun de curido
 mis pueden ocultar algunos mal choro y
 hacerme algun robo q. practicado con sola
 merced de Nicolasa satisfance con poron la
 cara triste, aguantandose mas sobre este por
 tentan q. p. no no tiene mas de ratigo el y
 quibris de unos piores o habitacion q. la con
 bidumbre de entrar y salir. Encuya ocasion
 y pidiendo el cumplimiento de auto promesa
 se con fha 17. de Mayo, el qual manda q. Da



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Nicolasa cumplida con el deber y es
que se dio a par de el Barrio quitando se el
la cal y se lo demora q. embarcare el a una
primigeno del contrato q. q. no en fra el pen
sucesos q. he reclamado.

A. V. S. pido y sup. co re una mandada en todo co
mo solicite y es al finis q. con costar
ya

Mano Chenet

Juan Robles

Lima y Mayo 19 de 1826.

Faustado

Comendante

Arce

Julian de Abilla
Esc. Sub.

En la mia y Mayo como de met ochos años y en
seu. notifique el deo. amor a d. Nicolasa Valdivia
no saben. C. persona y no frimo siendo Ferrigo D.
Juan. Ledr en su plazma doffe

Francisco Leon

Juan. Ayllon Salazar
1826 de Dilip.



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor. Tues de Dño.

D. Juan Robins ante V. S. y en el expediente con D^a U^a Nicolana Valeriano, sobre que no me inquiete ni perturbe la posesion en que estoy de su casa en la Calle de Palacio - en virtud de un contrato de arrendamiento mediante licit^a y lo demas deducido digo: que del miso ultimo se sirbio V. S. comunicarle traslado y aunque se le hizo saber sin embargo no quise firmar la dilig^a ya para ser de con parados los dias que comprende el termino legal, y para q. los autos ~~se~~ ^{se} saca. Por tanto, y en su rebeldia q. se acuro.

A. V. S. pido y sup^{co} se sirva mandar como pedido tengo en el miso anterior y es de justicia con
ray H^a

Otro si digo: que con esta demora segun se adviene se mi perjuicio continua y como sea de justicia el conservarlo por tanto.

A. V. S. pido y sup^{co} se sirva mandar que mientras tanto y p^a mas breve esclarecimiento de

la Dispensa, (se ^{+tamb.} ~~ira~~ ^{+mandar}) q. para
la obra obrando me de este modo de la
inmundicia, por vadera y orden
y es de justicia q. expens ut. supra.

Max. no Chenetz

Juan Robles

Lima y Mayo 24. de 1826.

Autoj.

Comendaresoff

Amem

Lima y Junio 1^o de 1826

Julian de Villal

Yuntos: para el escribano de la causa q.
casa y reconocido el tiempo en q. se halla
la tierra, por una razon circunstancia
da, y tiempo para dar y providencia

Comendaresoff

Amem

Julian de Villal

Cumpliendo con lo mandado la razon q. devo
dar es, q. en el patio de la casa en cuestion,
se alla inmediato a la Puerta de la Vivienda
de la derecha un monton de tierra de algu
na consideracion, que este segun su altura
podra faltarle mas de una vara para q.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Hegne á la divicion de las viviendas altas, e
 igualm^{te} se alla junto á ese sitio un poco de che-
 na: tambien otros trastos, y en la puerta de v-
 na q^d figura cochera del uso de la sala q^d le
 sirve de Almacén hay recostado asus puertas
 un estrado q^d le impide el uso de abrialas y se
 arrastran, pues p^o q^d me impusiere q^d en dha vivi-
 enda tienen custodiados algunos efectos fué
 preciso q^d echasen en tierra el mencionado
 estrado; y para mayor seguridad y asiento de
 esta diligencia, me dixisi p^o la Calle á la obra
 q^d se esta haciendo, y me impuse q^d la vivienda
 del patio no tiene trabajo alguno p^o si la que
 hacia segunda pieza es la derumbada y que
 se á unido con los Capones q^d antes eran com-
 puertas á la Calle q^d segun anuncia su fabri-
 ca se va á hacer un Almacén, de q^d resulta
 q^d los escombros son pertenecientes á la se-
 gunda Pieza de la vivienda del patio y capo-
 nes unidos á ella, y de consiq^{te} los materia-
 les son respectivos á esa obra. Es cuanto pue-
 do desir en obsequio á la Verdad. En la Capi-
 tal de Lima y Junio dos de mil ochocien-
 tos veinte y seis.

Bustian de Zubillas

Lima y Junio 6. de 1826.

Autoj y virtos; con la razon q. arrecede, no
sifiquere á D.^a Nicolara Baldovino accelere
en lo posible la obra quitando el emudo q.
en el via impde el libre buro del Almacen
de la pesenenencia de Robins, a q. igualm^{te}
se intimaria quade toda moderacion p. q.
en lo suscribo se existen los olidones
que con esta ocurrencia ha habido: En mte
lig.^a de q. se escarmentara severamente
a qualq. de las partes que suscitan
nuevos escandalos. Amen

Comenares
D. Estan de Ubilla

En Lima y Junio Sen se mil ochocientos veinte y seis
hize saber el auto ant. a D. Juan Robins en su
persona don Juan Ubilla

Segundam. como otra como la ant. a D. Nicolara Bal
dovino q. queda intanda de lo que se Compuende
auto ant. en su persona.
Nolara Nicolara Baldovino y Orueta



13

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor. Tues de Dño.

Dⁿ Juan Robins en el expediente con D.^a N.^a Colara Gato Divieso sobre que me derocupe y sembrar el Patio de la Casa de mi pertenencia que p.^a Cierro y p.^a el espacio de Nueve años le arrende y o sea de dedación digo: Que con vista del auto se vio V. S. providencian y el Cierro de la Casa para ir a la Casa y reconocer el lugar (lo que se extraña) en donde se halla la tierra y ponga la razon circunstanciada para la Provida.

En efecto pueno en la Casa al exprera no hace su exploracion y certifica q. en el Patio se halla un monton de Tierra que segun su altura le falta una vara larga para llegar a la Dibienda y alrta. Esta no es una coluina ni tampoco un cuerpo muerto q. debe ya permanecer sin perjudicar su destino a semay del lankarano actual, vererarian se di rife para el amarriso de barro q. en toda circunstancia me aumenta grandes perjuicio, p.^a cony. temiendo el dño el subidumbre anti favor en dicho patio, en virtud del

las tales pteraj no es otra q. la de entran y sa-
lin. Pero afeian de todo D.^a Nicolara de entendi-
da de quitarme el habta que segun relaciona
el brevirano me per pútea y continuando sus
tareaj en per juicio de mi dño en de rigorosa
justicia el q. V. S. se sirba mandar q. requi-
se en el dia y aun por miq. pta de D.^a Nico-
lara y a continuacion los escombros de tie-
rra como de arena a q. se contina el Certi-
ficado puer q. no consiente en virtud de mi
dño ni el arremate ni de may resultados del
destino p. q. se hallan colocados. En cuya a-
tencion, y haciendo el pedim.^{to} q. mas conben-
ga.

14

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar en todo como
colicito y en just.^a q. con cortey espon. D.^a

Man. Chench

Juan Robles




Lima y Junio 10. de 1826.

Notifiquere a D.^a Nicolara Batovieno
quite en el dia el errado, cumpliendo se
p.^r lo demay la Provid.^a anterior p.^r la q.
de ordeno acelerare la obra, y se
evitaren discordias en lo subre civo.

Comendado

Julián de Abilla
Esc. 1.^a



Doy fee que a fecho se darle el Cumplim.^{to} de



Do^s reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor. Tuer de Dio.

D. Juan Robins en el Expediente con D^a Nicolara Baldovino sobre que me desocupe y desembaraque el Pario de la Casa alta y baja que se arrende quitandome de el los encombror y trauoj y de mas deducido digo: Que al mio ultimo se vio V. S. decretar se le verificase a D^a Nicolara, quitare en el dia el litrado q. me embaxara, que no lo ha verificado ni verificara. En lo demas adicente que se oviere el proveydo del promouario mayor y menor de Tiora que me perfuorican obre manera y estan certificado^{no} q. el litrio. compensando mi sollicitud con q. se le verifique tambien a dicha S^a acelere la obra.

Preponiendo que quando no quita los embaxaros meno acelera la obra, hago presente q. la continuacion de esta me es indiferente en dilacion siempre q. se continie entre delay pias q. con seu propiedad, pero q. sin necesidad ni proveydo se me

perjudiquez no puedo tolerar. Digo que pu
esta era monzon de tierra y tambien algo
de arenas en mi patio sin concurro
para la obra sino esperando comprador
que por partidas obrajeras de quanno o seis
Domicos rebaya disminuyendo en un per
juicio imponderable por q. debemos contem
plar que cada trase es una polvareda q.
realmente no pueda resistir. Y si pue
el Monton existe p. a. en venta p. parti
das y al mismo tiempo certifica el escriva
no como consta que era tierra q. edha la Pu
esta a mi patio esta desocupada y sin fabri
ca la menor manera entre ella el Monton
y otras embarasos q. me perjudican p.
que p. ello es de hacerse presente como
lo hago el esclarecido uno q. me corre
ponde en el tuyo y habitacion de toda mi
casa, en q. por este mismo queda ni aun
q. Nicolata inquietara me ni perjudican
nada.

Quando p. al dño, q. he inculcado y
me corresponde es de notarse la inobe
dencia de D. Nicolata a la pruden
cia del Turg. y por lo tanto esife la ope
racion el apremio mas rigoroso p. a. a. cum
plimiento q. debiera ser mandando lo qui
tar a mi Costa a un q. lo esiba pero con
la calidad de seracento sin omitir el re

como el Monton de Tierra a la pisa in
simada sobre lo q. pido expuso promuesia
mientras la may. asencion

A. V. S. pido y sup. co. se sirba mandan entoda como
colicito y es de justa costaz q. d.

Man. no Chenetz

Juan Robius

Lima Junio 14. de 1826.

Cumpla D. Nicolasa Baldovinos
con la Provid. anterior, quitando en
el dia el emudo y acelerando la obra
de suerte que a la mayor brevedad se
quiten los Montones de arena y
tierra p. q. se vitan las incomo-
didades que se han notado anterior-
mente; bazo de apescebimiento de
que va cumpliendo con esta Provi-
dencia se procedera de otro modo

Colmendares

Juan de Tubillas
Esc. Pub. 

En Lima y Junio quimo de mil ochocientos veinte y
sete: notifiquese al auto ant. a D. Nicolasa Baldovino
so en su persona doy fee

Man. Nicola Baldovinos y Ojeda

Tubillas 



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por Tuer de Dño.

D. Juan Robins en el Experiense con D.^a U.^a
Nicolasa Baldovino sobre q. me de vaupe el Pa-
rio del embarco que en el apuers y lo oemay
seducido oigo: Fue re le han hecha varioy notifi-
caciones al orden de v. i. sobre el particular y
na. ha obedecido, con abro ser precedida a la Pro-
videncia y libradas p. este Turgado, habiendo
cido la ultima en fecha 10. de Junio y bajo
de apenceviniencia; y para q. mi p. suicio cere
A. V. S. pido y sup.^o resina conp. rime facultad pa-
quitan el embarco de dicho Pario a costa de
la experada D.^a Nicolasa en su rebeldia q. d.

Juan Robins

Lima y Junio 22. de 1826.

Quiere en el momento el estrado de
lupa en donde se halla, notificandose de
defecto a D.^a Nicolasa Baldovino p.
q. cumpla esta providencia, sin deobede-
cer las ordenes del jurpado.

Comendado

Y firmado p. el Sr. Juan de Dios en el día
Fecha

Don Real

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Julian de Villalobos
Esc. Pub. Co.



En Lima y Junio veinte y seis de mil ochocientos
veinte y seis: notifique el dec.
ala bucha a D. Nicolasa Saldivieso en su

peccorador
Juan Ayllon Salazar
Esc. Pub. Co.

Se declara de este exped. la escritura de arrend.
q. otorgo anterior D. Nicolasa Saldivieso a D. Ju-
an Robiros con fha treinta y uno de Mayo de ochocien-
tos veinte y cinco. Y para q. obre los efectos con-
venientes pongo la presente anotacion q. firma
en señal de recibo D. Guillermo Drey como de-
pende del citado D. Juan, cuyo documento se halla
va a folios una de este exped. en testimonio. Pa-
ra su constancia lo ejecuta en Lima y en ve-
nte y nueve de mil ochocientos veinte y siete.

Guillermo Drey

17